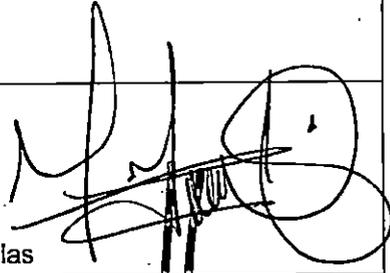


Versión Pública de Resolución RR-0228/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0228/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la Resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0228/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado **CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 210420324000051.

II. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información.

En esta misma fecha, la persona recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información.

III. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0228/2024** turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

Asimismo, por ser necesario se requirió al sujeto obligado remitiera documentación apercibido que de no hacerlo se resolvería únicamente con las que obren en autos.

VI. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Igualmente se tuvo al sujeto obligado dando

cumplimiento al requerimiento realizado. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El día veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó lo siguiente:

"En términos del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito el recurso de revisión con fundamento en la fracción V de dicho artículo: "Entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante". 1. Incompleta: Solicité el Análisis de Pertinencia COMPLETO, haciendo énfasis en las alimentadoras 302 y 304. 2. Distinta a la solicitada: Mencioné que solicitaba ver la justificación de los recortes que hicieron a las alimentadoras 302 y 304, que desde el 12 de febrero ya no circulan por avenida San Claudio. Las propuestas que envían, sugieren AMPLIACIONES, no recortes de recorrido (que es lo que pedí que justifiquen). 3. Formato incomprensible/ilegible/inaccesible: El mapa de la ampliación de la A302 es totalmente ilegible." (Sic)

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó sobre el punto anteriormente citado, lo siguiente:

" INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO. No le asiste razón legal alguna al recurrente, en razón que remitiendo mediante ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210420324000051 (ANEXO 8) emitida de manera primigenia, este sujeto obligado remitió la información complementaria relativa al ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA), derivado del procedimiento de adjudicación DABS/GESAL-205-246/2022.

SEGUNDO. Relativo al argumento del recurrente refiere, "Solicitó el Análisis de Pertinencia COMPLETO haciendo énfasis en las alimentadoras 302 v 304" y "Formato incomprensible/ilegible/inaccesible: El mapa de la ampliación de la A302 es totalmente ilegible", a través del ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210420324000051 de fecha 04 de abril de dos mil veinticuatro, se proporcionó al recurrente el documento digital del ANALISIS DE PERTINENCIA DE LAS ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA), tal como fue entregado por la empresa ganadora del procedimiento de adjudicación DABS/GESAL-205-246/2022 al área operativa de Dirección de Transporte Masivo, consistente en 4 (cuatro) documentos digitales en formato PDF, consistentes en:

Nombre del documento	Tamaño digital	Fojas
ENTREGABLE 1: ANÁLISIS DE LA DEMANDA	36,654KB	143
ENTREGABLE 2: ANÁLISIS DE OPERACIÓN ACTUAL DE RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO	9,357KB	89
ENTREGABLE 3: PROPUESTA DE NUEVAS RUTAS ALIMENTADORAS Y DISEÑO OPERACIONAL	30,817KB	93
ENTREGABLE 4: REPORTE FINAL	41,883KB	154

Haciendo la documentación accesible, integral, gratuita, y legible; satisfaciendo así el Derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente.

TERCERO. Respecto al argumento relacionado con "Distinta a la solicitada: Mencioné que solicitaba ver la justificación de los recortes que hicieron a las alimentadoras 302 y 304, que desde el 12 de febrero ya no circulan por avenida San Claudio. Las propuestas que envían, sugieren AMPLIACIONES, no recortes de recorrido (que es lo que pedí que justifiquen)", tal y como se señaló en el punto anterior, en el alcance realizado a la respuesta se proporcionó en su totalidad el ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA), mismo que fue elaborado con criterios técnicos específicos para mejorar trazos de rutas y parámetros de operación; siendo importante señalar que el análisis puede o no justificar la información específica que el solicitante desea, toda vez que, el análisis referido es la base para la reestructuración de las rutas alimentadoras, las decisiones técnicas para el mejoramiento de las rutas se toman con base a las sugerencias del estudio base, a la información

obtenida en inspecciones en campo, a un diagnóstico específico del problema o aspecto que se quiera mejorar y a la selección más idónea de las propuestas que se presentan para la solución.

Ahora bien, respecto de la parte del mismo argumento, en el que precisa: "es lo que pedí que justifiquen", es notorio en la solicitud primigenia que en ningún momento requirió se proporcionara dicha justificación de este Organismo, toda vez que su solicitud versó en querer ver la parte justificativa del recorte de recorrido a las alimentadoras 302 y 304 del sistema RUTA, la cual como se menciona puede o no ser parte del estudio que requirió el solicitante.

Precisado lo anterior, solicito respetuosamente SOBRESEER el recurso de revisión dentro del cual se actúa, toda vez que en vía de alcance se proporcionaron los resultados del Análisis de Pertinencia que pagó el Gobierno del Estado, a través de la licitación GESAL-205-246/2022; con fundamento en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, (...)" (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Ahora bien, la autoridad responsable, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, remitió alcance a su respuesta inicial, realizado por la Dirección de Transporte Masivo, el cual se observa de la manera siguiente:

2
Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso a, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción 1,3,4,5, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VII, 142, 144, 146, 148, 156 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 3 del Decreto que crea el organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Transporte Masivo; área con facultades para conocer sobre la información que requiere de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior del

Organismo Público Descentralizado denominado Carretera de Cuotas Puebla; y en alcance a mí similar de fecha 7 de marzo del presente año, respetuosamente se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO. En atención a su requerimiento "Solicito los resultados del Análisis de Pertinencia que pagó el Gobierno del Estado, a través de la licitación GESAL-205-246/2022. Principalmente, quiero ver la parte donde justifican la decisión de recortarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304, dejando sin servicio a cientos de usuarios en la avenida San Claudio", se adjunta al presente el entregable del "Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)", compuesto de 4 (cuatro) documentos digitales en formato PDF para realizar búsquedas, consistentes en:

Nombre del documento	Tamaño digital	Fojas
ENTREGABLE 1: ANÁLISIS DE LA DEMANDA	36,654KB	143
ENTREGABLE 2: ANÁLISIS DE OPERACIÓN ACTUAL DE RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO	9,357KB	89
ENTREGABLE 3: PROPUESTA DE NUEVAS RUTAS ALIMENTADORAS Y DISEÑO OPERACIONAL	30,817KB	93
ENTREGABLE 4: REPORTE FINAL	41,883KB	154

La información en específico sobre las propuestas realizadas acerca de las alimentadoras 304 y 304 se encuentran en el cuerpo del Entregable 3 PROPUESTA DE NUEVAS RUTAS ALIMENTADORAS Y DISEÑO OPERACIONAL.

El estudio referido es la base para la reestructuración de las rutas alimentadoras, fue elaborado con criterios técnicos específicos para mejorar trazos de rutas y parámetros de operación. Las decisiones técnicas para el mejoramiento de las rutas se toman con base a las sugerencias del estudio base, a la información obtenida en inspecciones en campo, a un diagnóstico específico del problema o aspecto que se quiera mejorar y a la selección más idónea de las propuestas que se presentan para la solución."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Memorándum CCP/DTM/0433/2024, información complementaria para dar respuesta a la solicitud folio 210420324000051, adjuntando disco compacto, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Transporte Masivo del sujeto obligado.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210420324000051 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la

la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con cinco archivos adjuntos denominados "*1 Entregable 1-Análisis de la demanda.pdf*", "*2 Entregable 2-Análisis de la operación actual.pdf*", "*3 Entregable 3-Propuestas de nuevas rutas alimentadoras y diseño operaci.pdf*", "*4 Entregable 4-Reporte Final.pdf*" y "*210420324000051 Alcance de respuesta_240404_105512.pdf*"

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó en medio magnético (CD) que contiene los Entregables digitales: *Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)*, en cuatro archivos en formato pdf.

Por otro lado, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico del alcance enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro y Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente emitido por el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha.

En esta misma tesitura, al revisar la documentación adjunta en el disco compacto remitido por la autoridad responsable, se pudo constatar que; en efecto entrega todo el *Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)*, en cuatro archivos en formato pdf, tal como se muestra con las capturas de pantalla siguientes:

« Unidad de DVD RW (H:) Entregabl... » Entregables digitales

Nombre

PDF 02 Informe Oferta y Demanda Puebla RUTA_VF

PDF Entregable 3 - Final

PDF Entregable 4 - Reporte Final (1)

PDF Entregable1_CCP

El archivo *Entregable1_CCP*, consta de ciento cuarenta y tres fojas, adjuntándose tres a manera de muestra:



**ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LAS RUTAS
 ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE
 TRANSPORTE ARTICULADO
 (RUTA)**

DABS/GESAL-205-246/CCP/233/2022



CONTENIDO

CONTENIDO	3
OBJETIVO	5
INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA	8
Procesamiento de la información	8
Descripción de la plataforma	8
Principios como marco de trabajo	10
Definición del área de estudio	13
Número de dispositivos analizados	13
Área Geoestadística Básica	14
Escalamiento con datos	15
Promedios de velocidad de todos los modos de transporte	15
Segregación del Sistema RUTA	18
Capa base de análisis	20
Antecedentes de Comportamiento Poblacional	23
Elaboración de mapas	27
Tratamiento de datos	27
ANÁLISIS DE LA DEMANDA: DICIEMBRE 2021	28
Diciembre 2021: Todos los modos de viaje	28
Diciembre 2021: Viajes a pie	30
Diciembre 2021: Viajes en bicicleta	32
Diciembre 2021: Viajes en medios motorizados	35
Diciembre 2021: Viajes en sistema RUTA	37
Diciembre 2021: Top 10 de AGEB con más conexiones de sistema RUTA	41
Diciembre 2021: Top 10 de AGEB con más viajes en sistema RUTA	42
ANÁLISIS DE LA DEMANDA: ABRIL 2022	44
Abril 2022: Todos los modos de viaje	44
Abril 2022: Viajes a pie	46
Abril 2022: Viajes en bicicleta	48
Abril 2022: Viajes en medios motorizados	51
Abril 2022: Viajes en sistema RUTA	53
Top 10 AGEB con mayor número de viajes motorizados durante mayo 2022	54
Abril 2022: Top 10 de AGEB con más conexiones de sistema RUTA	59

El archivo *E2 Informe Oferta y Demanda Puebla RUTA_VF*, consta de ochenta y nueve y nueve fojas, adjuntándose tres a manera de muestra:

**ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE
TRANSPORTE ARTICULADO
(RUTA)**

DABS/GESAL-205-246/CCP/233/2022

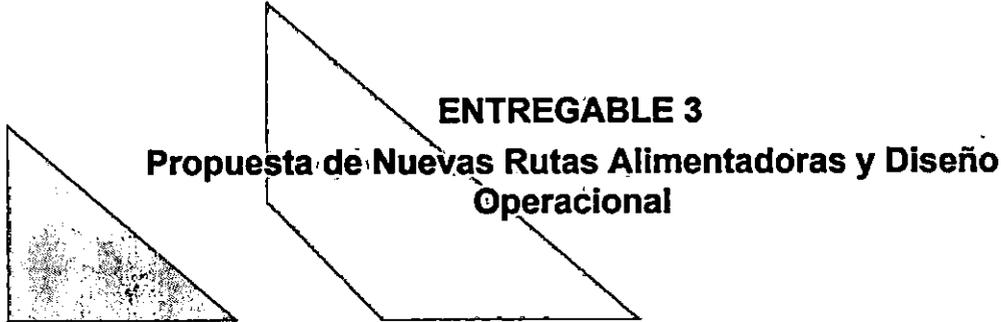
**ENTREGABLE 2
ANÁLISIS DE OPERACIÓN ACTUAL DE RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE
ARTICULADO (RUTA)**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5	4.2.2. Ocupación.....	51
OBJETIVOS.....	5	4.2.3. Motivo de viaje.....	52
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5	4.2.4. Frecuencia de Viaje.....	53
1. ESTUDIOS DE CAMPO REALIZADOS.....	6	4.2.5. Transbordos de viajes.....	56
1.1 RESUMEN DE LOS ESTUDIOS DE CAMPO REALIZADOS.....	6	4.2.6. Tiempo y Costo de Viaje.....	60
1.1.1 Programa de trabajo.....	6	4.2.7. Calidad del servicio.....	61
1.1.2 Frecuencia de peso y ocupación visual.....	8	4.2.8. Principales líneas de deseo origen destino.....	65
1.1.3 Estudio de Ascenso y Descenso de pasajeros.....	11	5. COMPORTAMIENTO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL.....	68
1.1.4 C conteo entradas / salidas estaciones troncales.....	14	5.1. PLANEACIÓN ESTATAL.....	69
1.1.5 Encuesta Origen y Destino a Usuarios del transporte público.....	17	5.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	71
2. DIAGNÓSTICO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.....	21	5.3. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA.....	72
2.2 FRECUENCIA Y OCUPACIÓN VISUAL.....	21	5.4. COBERTURA DEL SISTEMA RUTA.....	74
2.2.1. Variación de la demanda según el día.....	23	5.5. COMPARATIVA TARIFARIA.....	76
2.2.2. Variación horaria de la demanda en puntos FOV.....	25	5.6. COBERTURA DEL SISTEMA CONVENCIONAL VS. RUTA.....	79
2.2.3. Relación oferta - demanda.....	27	6. CONCLUSIONES.....	89
2.3. ANÁLISIS DE LOS PERIODOS DE ALTA, MEDIA Y BAJA CONGESTIÓN DE PASAJEROS.....	28		
2.4. ASCENSOS Y DESCENSOS DE PASAJEROS.....	30		
2.4.1. Polígonos de carga.....	30		
2.4.2. Indicadores y Capacidad de cada una de las rutas del sistema.....	35		
2.4.3. Determinación de la demanda a partir de los estudios de campo.....	39		
3. CONTEO DE ENTRADAS Y SALIDAS EN ESTACIONES DE SERVICIO TRONCAL.....	46		
4. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA.....	48		
4.1. ENCUESTA A USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	48		
4.2. PATRÓN POR PROPOSITO DE VIAJE Y ORIGEN - DESTINO.....	49		
4.2.1. Rango de edad.....	50		

KFFI

El archivo *Entregable 3 Final*, consta de noventa y tres fojas, adjuntándose tres a manera de muestra:



CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	5	2 Propuestas de Nuevas Rutas Alimentadoras (Seleccionadas)	37
1.1 Metodología.....	5	2.1 Mapas generales de las propuestas de trayectorias de las alimentadoras del sistema RUTA.....	37
1.2 Opciones de trazos (propuestos) (Rutas Alimentadoras).....	8	2.1.1 Propuesta 2 - A06/A06-A (fusionar ambas rutas).....	38
1.2.1 Propuesta 1 (Ruta Alimentadora A03-A).....	9	2.1.2 Propuesta 3 y 4 - A08B-A/A12.....	55
1.2.2 Propuesta 2 (Ruta Alimentadora A06-A).....	10	2.1.3 Propuesta 12 - A301.....	76
1.2.3 Propuesta 3 (Ruta Alimentadora A8B-A).....	11	2.1.4 Propuesta 14 - A304.....	82
1.2.4 Propuesta 4 (Ruta Alimentadora A12-A).....	12	2.2 Detalle del número de puntos de ascenso y descenso de pasajeros.....	87
1.2.5 Propuesta 5 (Ruta Alimentadora A13-A).....	13	2.2.1 Propuesta 3 - A08B-A.....	87
1.2.6 Propuesta 6 (Ruta Alimentadora A14-A).....	14	2.3 Fichas de emplazamiento y tipo de parada para las nuevas trayectorias.....	89
1.2.7 Propuesta 7 (Ruta Alimentadora A14-B).....	15	2.3.1 Propuesta 3 - A08B-A.....	91
1.2.8 Propuesta 8 (Ruta Alimentadora A15-A).....	16	3 Conclusiones	92
1.2.9 Propuesta 9 (Ruta Alimentadora A16).....	17		
1.2.10 Propuesta 10 (Ruta Alimentadora A17).....	18		
1.2.11 Propuesta 11 (Ruta Alimentadora A35-A).....	19		
1.2.12 Propuesta 12 (Ruta Alimentadora A301).....	20		
1.2.13 Propuesta 13 (Ruta Alimentadora A302).....	21		
1.2.14 Propuesta 14 (Ruta Alimentadora A304).....	22		
1.2.15 Propuesta 15 (Ruta Alimentadora A308).....	23		
1.2.16 Propuesta 16 (Ruta Alimentadora A309).....	24		
1.2.17 Propuesta 17 (Ruta Alimentadora A401).....	25		
1.2.18 Propuesta 18 (Ruta Alimentadora A402).....	26		
1.3 Escenario Optimista	27		
1.3.1 Competencia rutas convencionales con Sistema RUTA.....	27		
1.3.2 Indicadores operativos generales.....	28		
1.3.3 Indicadores operativos específicos.....	29		
1.3.4 Indicadores operativos con demanda adicional.....	30		
1.4 Escenario Conservador	31		
1.4.1 Indicadores operativos generales.....	31		
1.4.2 Indicadores operativos específicos.....	32		
1.5 Conclusiones (Trazos propuestos)	33		
1.6 Retroalimentación CCP	35		

Y el archivo *Entregable 4 Reporte Final*, consta de ciento cincuenta y cuatro fojas, adjuntándose tres a manera de muestra:

DABS/GESAL-205-246/CCP/233/2022

ENTREGABLE 4
Reporte Final

ÍNDICE

1 ENTREGABLE 1	7	2.5.1 Planeación Estatal	89
1.1 Objetivo.....	7	2.6.2 Antecedentes Históricos.....	90
1.2 METODOLOGÍA	8	2.6.3 Proyección de la Demanda.....	91
1.2.1 Procesamiento de la información.....	8	2.6.4 Cobertura del Sistema Ruta.....	92
1.2.2 Descripción de la plataforma.....	8	2.6.5 Comparativa Tarifaria.....	95
1.2.3 Principios como marco de trabajo.....	8	2.6.6 Cobertura del Sistema Convencional vs Ruta.....	96
1.3 Delimitación del área de estudio	10	3 ENTREGABLE 3	100
1.3.1 Número de dispositivos analizados.....	10	3.1 Metodología.....	100
1.3.2 Área Geoestadística Básica.....	10	3.2 Opciones de trazos (propuestos) (Rutas Alimentadoras).....	103
1.3.3 Escalamiento con datos.....	10	3.3 Retroalimentación CCP.....	104
1.3.4 Segregación del Sistema RUTA.....	11	3.4 Propuestas de Nuevas Rutas Alimentadoras (Seleccionadas).....	108
1.3.5 Capa base de análisis.....	12	3.5 Mapas generados de las propuestas de trayectorias de las alimentadoras del sistema RUTA.....	106
1.3.6 Análisis de la Demanda: Diciembre 2021.....	13	3.5.1 Propuesta 2 - A06/A06-A (fusionar ambas rutas).....	107
1.3.7 Análisis de la Demanda: Abril 2022.....	19	3.5.2 Propuesta 3 y 4 - A08B-A/A12.....	121
1.3.8 Análisis de la Demanda: Mayo 2022.....	24	3.5.3 Propuesta 12 - A301.....	137
1.3.9 Análisis de la Demanda: Agosto 2022.....	30	3.5.4 Propuesta 14 - A304.....	142
1.3.10 Análisis de la Demanda: OCTUBRE 2022.....	35	3.6 Detalle del número de puntos de ascenso y descenso de pasajeros.....	146
1.3.11 URL de visualización de la información recabada.....	41	3.6.1 Propuesta 3 - A08B-A.....	146
2 ENTREGABLE 2	44	3.7 Fichas de emplazamiento y tipo de parada para las nuevas trayectorias.....	148
2.1 Objetivos.....	44	3.7.1 Propuesta 3 - A08B-A.....	150
2.2 Objetivos específicos.....	44	4 Conclusiones	181
2.3 Análisis y Caracterización.....	45		
2.3.1 Estudios de campo realizados.....	45		
2.4 Diagnóstico del Transporte Público.....	53		
2.4.1 Frecuencia y ocupación visual.....	53		
2.4.2 Ascensos y Descensos de pasajeros.....	59		
2.4.3 Censo de Entradas y Salidas en Estaciones de Servicio Troncal.....	71		
2.5 Comportamiento de la Demanda.....	73		
2.5.1 Encuesta a usuarios de transporte público.....	73		
2.5.2 Patrón por propósito de viaje y origen - destino.....	75		
2.6 Comportamiento operacional del sistema de transporte convencional.....	88		

Del anterior alcance de respuesta proporcionada, la persona reclamante manifestó que el sujeto obligado continuaba evadiendo su cuestionamiento sobre los recortes de los recorridos.

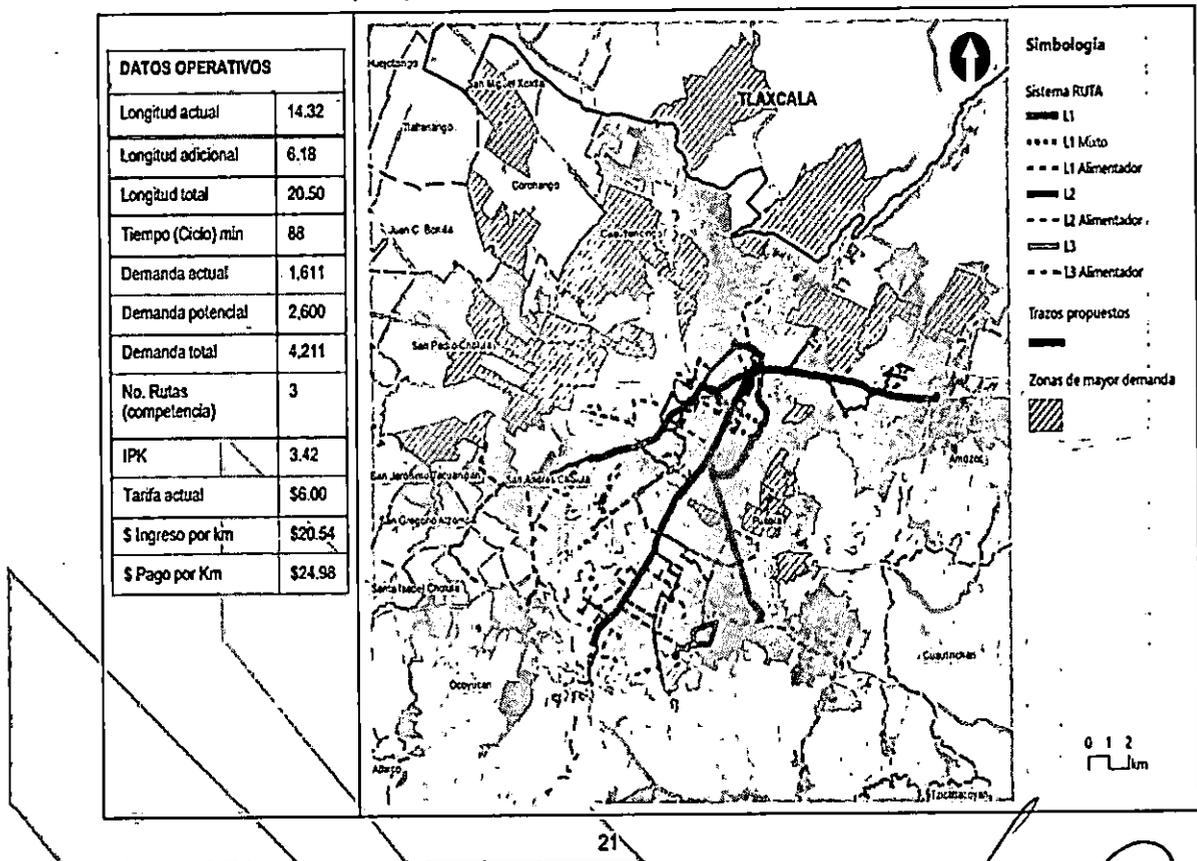
Por su parte, de la ampliación a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la persona agraviada se observa que este último, entrega todo el documento de los resultados del Análisis de Pertinencia, en relación al pago

realizado en la licitación con número GESAL-205-246/2022, en cuatro archivos digitales en formato pdf, respecto a la ilegibilidad del mapa de la Ruta Alimentadora A302 en la ampliación de respuesta la autoridad responsable informó que el documento digital remitido era el archivo entregado por la empresa ganadora, desprendiéndose con ello la posibilidad de acceder al mapa de manera integral y legible requerido, mismo, que en efecto pudo ser localizado en la página veintiuno del *Entregable 3* tal como se muestra con la siguiente captura de pantalla:



1.2.13 Propuesta 13 (Ruta Alimentadora A302).

La propuesta de 6.18 km, consiste en *prolongar* el servicio actual (Alimentador A302) perteneciente a la Línea 3. Conecta con los servicios alimentadores A25 y A32 y las colonias Hacienda San José, San José Chapulco y Los Héroes de Puebla.



Por lo que se refiere a la entrega de información distinta a la solicitada en la respuesta al cuestionamiento a la parte del Análisis de Pertinencia en donde justifican la decisión de reportarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304 el

sujeto obligado únicamente informó en alcance, que los archivos digitales proporcionados respecto al *Análisis de Pertinencia, en relación al pago realizado en la licitación con número GESAL-205-246/2022*, son elaborados con criterios técnicos específicos para mejorar trazos de rutas y parámetros de operación; subsistiendo el motivo de inconformidad por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210420324000051, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los resultados del Análisis de Pertinencia que pagó el Gobierno del Estado, a través de la licitación GESAL-205-246/2022. Principalmente, quiero ver la parte donde justifican la decisión de recortarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304, dejando sin servicio a cientos de usuarios en la avenida San Claudio. Se supone que pagaron para ver cómo mejorar/ampliar el servicio y sólo se han dedicado a hacer recortes." (Sic).

A lo que el sujeto obligado respondió lo siguiente:

CCP
Carreteras de
Cuota Puebla

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", 07 de marzo de 2024
Asunto: Respuesta folio 210420324000051

Estimada persona solicitante,

En atención a su solicitud de Información, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 210420324000051, en la que requiere la siguiente información:

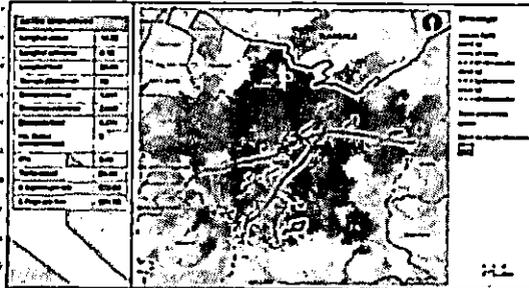
"Solicito los resultados del Análisis de Pertinencia que pagó el Gobierno del Estado, a través de la licitación GESAL-205-246/2022. Principalmente, quiero ver la parte donde justifican la decisión de recortarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304, dejando sin servicio a cientos de usuarios en la avenida San Claudio. Se supone que pagaron para ver cómo mejorar/ampliar el servicio y sólo se han dedicado a hacer recortes". (Sic)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso a, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 144, 146, 148, 156 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 3 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Transporte Masivo, área competente para dar contestación a su solicitud, respetuosamente se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO. En atención a su requerimiento *"Solicito los resultados del Análisis de Pertinencia que pagó el Gobierno del Estado, a través de la licitación GESAL-205-246/2022. Principalmente, quiero ver la parte donde justifican la decisión de recortarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304, dejando sin servicio a cientos de usuarios en la avenida San Claudio"*, del "Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)", se transcribe la información correspondiente a los recorridos de las rutas alimentadoras 302 y 304:

***1.2.13 Propuesta 13 (Ruta Alimentadora A302).**

La propuesta de 6.18 km, consiste en prolongar el servicio actual (Alimentador A302) perteneciente a la Línea 3. Conecta con los servicios alimentadores A25 y A32 y las colonias Hacienda San José, San José Chapulco y Los Héroes de Puebla.



GOBIERNO DEL
 [Handwritten signature]



Carreteras de Cuota Puebla

1.3.1 Competencia rutas convencionales con Sistema RUTA

A continuación, se muestran las rutas del transporte público convencional que inciden en los corredores propuestos del Sistema Alimentador.

[...]				
[...]				
13	A302-PROL. ONGAR	L3	3	Ruta 70, Ruta 8 y Ruta 33
[...]				

1.6 RETROALIMENTACIÓN CCP

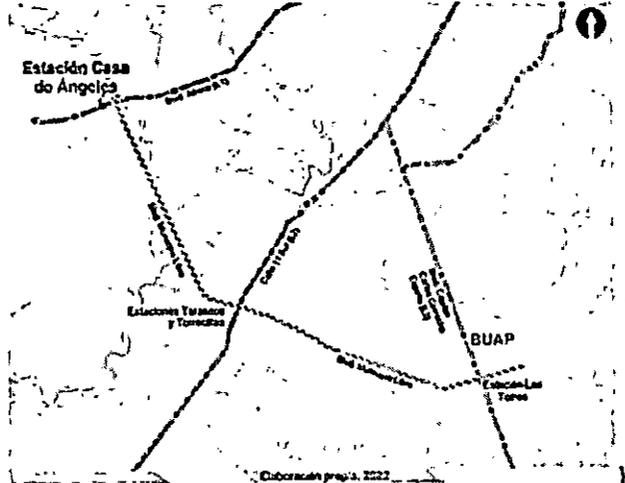
Nº. de propuesta	Identificación de propuesta	Prioridad	Comentario o sugerencia
[...]			
13	A302	Medta	Los caminos parecen malos y con varios kilómetros sin rotación de pasajeros.
[...]			

Derivado de esto, las conclusiones del informe no incluyen cambios en la ruta Alimentadora A302.

*2.1.4 Propuesta 14 - A304

La propuesta del trazo de 18.7 km propone circular sobre el Blvd. Municipio Libre, desde el Blvd. Atlixco hasta las inmediaciones de la BUAP.

Conecta con las estaciones de las líneas Troncales 1, 2 y 3. Casa de Angeles (L1), Tarascos y Torrecillas (L2) y Las Torres (L3).



Debido a la complejidad de conectar con la estación Casa de Angeles, se propone establecer una bahía de ascenso y descenso de pasajeros lo más cerca posible del puente peatonal que conecta con la estación. La mejor opción posible sería sobre el Blvd. Atlixco entre las calles General E. Zapata y Fco. I. Madero.

[Handwritten signature and initials]

Avenida 11 Poniente, Número 1318, Barrio de Santiago, C.P. 72000
 Puebla, Pue. Tel. (222) 273 32 00; Ext. 211

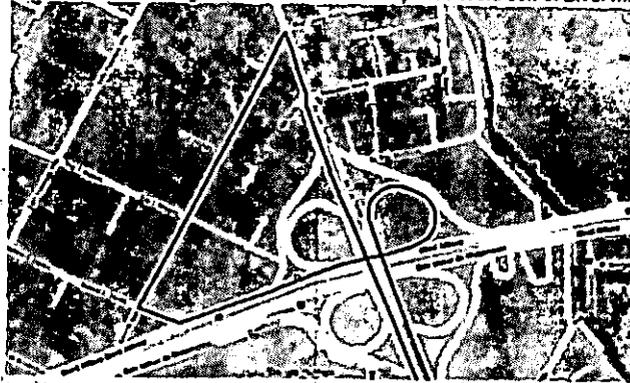
GOBIERNO E

Página 7 de 51

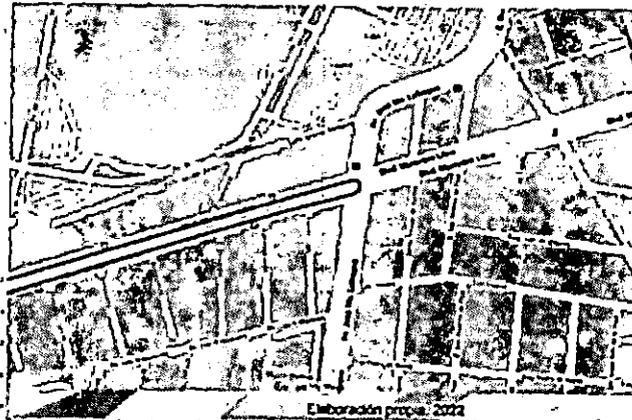
Cuota Puebla

Los retornos tanto en el Blvd. Atlixco como en las inmediaciones de la BUAP se detallan en la siguiente tabla, es importante señalar que el retorno sobre el Blvd. Atlixco contempla la parada propuesta para conectar con la estación Casa de Angeles.

El retorno sobre el Blvd. Atlixco, con vuelta derecha en la calle General E. Zapata, vuelta derecha en la calle Coronel Juan Ixcóatl, vuelta derecha en la Av. Antiguo Rancho a Morilotla que conecta con el Blvd. Municipio Libre.



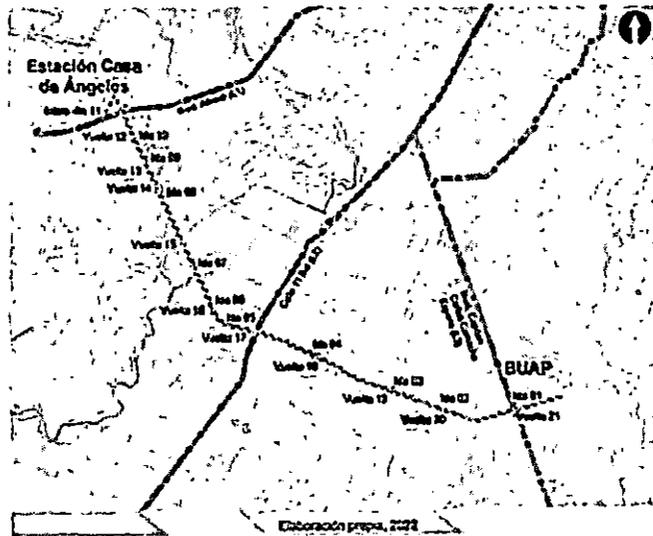
El retorno sobre la BUAP se propone una vuelta en "U" en la intersección conformada por el Blvd. Municipio Libre y la Av. José Ma. Lafregua.



Se estima una demanda de 2,863 pasajeros al día, se propone el esquema "Servicio Express" con 21 paradas de ascensos y descensos de pasajeros, distribuidas en una distancia de 800 metros, dicho esquema permitiría ofrecer un servicio para movilizar a las personas a su destino más rápido que un servicio regular, haciendo menos paradas y aprovechando las mejoras de prioridad de tránsito que pudieran brindarse, reduciendo así el tiempo de viaje.

Av. 5 de 5 | Avenida 11 Poniente, Número 1318, Barrio de Santiago, C.P. 72000
 Puebla, Pue. Tel: (222) 273 32 00; Ext. 211

GOBIERNO DE



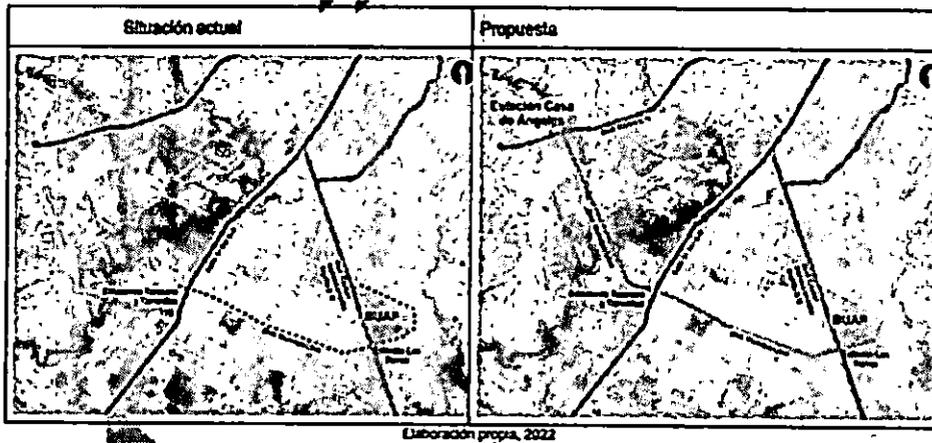
Finalmente, los indicadores operativos proponen operar con 30 ciclos, frecuencias de espera para el usuario de 10 minutos, tiempo de viaje de 30 minutos por sentido, un IPK (Índice de pasajero por kilómetro) de 5.10 y un balance positivo entre lo que ingresa por el costo del pasaje en kilómetro recorrido (\$30.62) versus el pago por kilómetro (\$24.98).

Indicadores operativos	
Ruta	A304
Línea	L3
Longitud (km)	18.70
Tiempo de ciclo (min)	50
Demanda actual (pasajeros día)	346
Demanda potencial (pasajeros día)	1,329
Demanda necesaria para estabilizar rentabilidad (pasajeros día)	936
Demanda total (pasajeros día)	2,263
Demanda HLD (hora de máxima demanda)	226
Número rutas competencia (convencional)	2
IPK (índice de pasajeros por kilómetro)	5.10
Ingreso por kilómetro recorrido (\$)	\$30.62
Pago por kilómetro recorrido (\$)	\$24.98
Vehículos propuestos	6
Capacidad ofertada (plazas)	40
Ciclos propuestos	30
Kilómetros diarios recorridos	561
Intervalo de frecuencia (minutos)	10
Tiempo de recorrido (minutos)	62
Ingreso (\$)	\$17,178
Egreso (\$)	\$14,014
Balance	\$3,164

Elaboración propia, 2022

MA

Handwritten signature and initials.



El incremento de demanda en las estaciones de las líneas troncales, la propuesta del trazo tendría un impacto en 3 estaciones: Las Torres, Torrecillas y Casa de los Angeles, se estima una demanda de 32, 132 y 167 pasajeros en hora pico respectivamente, representando de 1 a 2 pasajeros por minuto. Por lo tanto, se considera que dicha demanda de pasajeros no impacta negativamente la capacidad de la estación.

La problemática que se resuelve con la propuesta radica en que actualmente se encuentran operando dos servicios del Sistema Troncal, una Alimentadora de la Línea 2 y otra de la Línea 3 en diferentes tramos, esta ruta podría comunicar a las tres líneas. Actualmente solo una ruta cubre ese tramo en su totalidad es la Ruta 45 A. Con este crecimiento se propone brindar de mayor rentabilidad a la ruta." (Sic)

Finalmente, en términos de los artículos 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a Interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o a esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en la misma Ley.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi colaboración.

Atentamente,

CCP
CARRETERAS
DE CUOTA PUEBLA
 Miguel Ángel Valiente Azotla
 Titular de la Unidad de Transparencia

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, señaló como motivos de inconformidad los señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución y a lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado precisó, lo transcrito en el mismo Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios, la persona recurrente ofreció los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210420324000051 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Documental privada que al no haber sido objetada, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la documentación que acredita la personalidad jurídica del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado:

- Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a favor del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o en su caso al Encargado de Despacho de la misma, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Director General del sujeto obligado.
- Acuerdo de nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos a favor de Miguel Ángel Valtierra Azotla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el entonces Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.
- Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos a favor de Miguel Ángel Valtierra Azotla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el entonces Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.
- Acta de protesta del Director de Asuntos Jurídicos, Miguel Ángel Valtierra

Azotla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

- Cédula profesional número cinco millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos dieciséis, a nombre de Miguel Ángel Valtierra Azotla, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de la solicitud de acceso folio 210420324000051 de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210420324000051 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de notificación de interposición de recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de auto admisorio del presente medio de impugnación de catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Memorandum CCP/UT/077/2024, con requerimiento de informe con justificación derivado de los motivos de inconformidad de la persona solicitada respecto a la respuesta a la solicitud folio 210420324000051, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Transporte Masivo, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Memorandum CCP/DTM/0433/2024, información complementaria para dar respuesta a la solicitud folio 210420324000051, adjuntando disco compacto, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Transporte Masivo del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210420324000051 de fecha cuatro de

abril de dos mil veinticuatro, dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210420324000051, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con cinco archivos adjuntos denominados "*1 Entregable 1-Análisis de la demanda.pdf*", "*2 Entregable 2-Análisis de la operación actual.pdf*", "*3 Entregable 3-Propuestas de nuevas rutas alimentadoras y diseño operaci.pdf*", "*4 Entregable 4-Reporte Final.pdf*" y "*210420324000051 Alcance de respuesta_240404_105512.pdf*"

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente dentro del expediente al rubro citado, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en un medio magnético (CD) el cual contiene los "Entregables digitales: Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)"; prueba que pretende demostrar que la Dirección de Transporte Masivo, proporcionó mediante memorando CCP/DTM/0433/2024 a la Unidad de Transparencia, el análisis requerido, identificado como ANEXO 7 del INFORME CON JUSTIFICACIÓN, y que fue remitida a la hoy persona recurrente a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados así como a su correo electrónico, identificado como ANEXO 8 del mencionado informe, y que relaciono con el punto SÉPTIMO del capítulo ANTECEDENTES del INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio para el sujeto obligado, y que relaciona con el capítulo de antecedentes del informe justificación, y en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento, por lo que al no justificar los hechos constitutivos de la acción intentada resulta insuficiente para acreditar los elementos constitutivos de la acción intentada, por lo que resulta fundado que se decrete el archivo definitivo del presente en términos de ley, y que relaciono con el capítulo de antecedentes del informe con justificación.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportadas por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó la persona reclamante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio 210420324000051, y con la cual se inconforma.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El ocho de febrero del dos mil veinticuatro, la ahora persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la que fue registrada con número de folio 210420324000051, en la requirió al sujeto obligado los resultados del Análisis de Pertinencia realizado a través de la licitación GESAL-205-246/2022, la parte que justifica la decisión del recorte a los recorridos a las alimentadoras 302 y 304, que dejó sin servicio a los usuarios de la Avenida San Claudio.

El sujeto obligado, a través de la Dirección de Transporte Masivo, proporcionó respuesta directa a través de información derivada del *Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)*, proporcionando propuestas de los recorridos de las rutas alimentadoras 302 y 304, sin cambios en la primera de ellas, respecto a la segunda ruta, además de las propuestas de retornos, paradas de ascensos y descensos para reducir el tiempo de viaje, ciclos, frecuencias de espera, la estimación de demanda con cuantificación de pasajeros, balance positivo entre el ingreso por pasaje contra el pago por kilómetro y que actualmente cuenta con una sola ruta que cubre la totalidad del tramo siendo la 45 A.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con lo anterior, expresando su inconformidad por la entrega incompleta del *Análisis de Pertinencia, en relación al pago realizado en la licitación con número GESAL-205-246/2022*, la entrega ilegible de uno de los mapas de la respuesta inicial y la entrega de información distinta a la solicitada respecto a la decisión de recorte de recorrido de a las alimentadoras 302 y 304.

Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que, enviar un alcance de respuesta, del área responsable siendo el Dirección de Transporte Masivo, mismo que fue analizado en el CONSIDERANDO número CUARTO de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Del mismo modo, es importante para el asunto en comento, señalar que los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIX, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que la información pública es todo archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso.

Asimismo, indica que se entiende como documentos todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, como son reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, estadísticas o cualquier otro registro competencia de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que, en este orden de ideas se observa que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo estas las siguientes:

- 1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos,

registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registros o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

En consecuencia, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Por lo que, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos.¹

¹<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

Por otro lado, resulta oportuno citar el artículo 25² fracciones XVII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Carretera de Cuotas Puebla, del cual se desprende la finalidad primordial de los estudios técnicos, que se realizan bajo supervisión de la Dirección de Transporte Masivo, sirven de apoyo para el mejoramiento, ampliación, modernización y ejecución del Sistema de Transporte Público Masivo.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud en la cual pidió *el Análisis de Pertinencia realizado a través de la licitación GESAL-205-246/2022* resaltando la parte donde justifiquen en este, *la decisión de recortarles recorrido a las alimentadoras 302 y 304*; a lo que en la respuesta inicial el sujeto manifestó que derivado de las propuesta respectiva las conclusiones del informe no incluía cambios respecto a la ruta 302 y en relación a la ruta 304 propuso un crecimiento; asimismo en el alcance de respuesta; señaló que el análisis puede o no justificar la información específica que el solicitante desea, toda vez que, el documento, es la base para la reestructuración de las rutas alimentadoras, asimismo dijo que las de decisiones técnicas para el mejoramiento de las rutas se toman con base a las sugerencias del estudio base, a la información obtenida en inspecciones en campo, a un diagnóstico específico

² Artículo 25 Al frente de la Dirección de Transporte Masivo habrá un titular que dependerá jerárquicamente del Director General, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes: ... XVII.- Realizar y determinar en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos de los planes de operación conforme a las necesidades del Servicio Público de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares; ... XXIV.- Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, creando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso, vigilar su cumplimiento; ... XXIX.- Ejecutar las acciones y medidas necesarias para el mejoramiento, ampliación, modernización y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso vigilar su cumplimiento.

del problema o aspecto que se quiera mejorar y a la selección más idónea de las propuestas que se presentan para la solución.

En ese sentido, y visto que la información requerida versa, sobre conocer los resultados el Análisis de Pertinencia realizado a través de la licitación GESAL-205-246/2022, principalmente la parte donde justifican la decisión de recortarles recorrido a la ruta alimentadora A304, al respecto se debe precisar que, lo que requirió la persona solicitante, fue la justificación de los recortes a la ruta mencionada dentro del texto del documento de Análisis de Pertinencia, concluyéndose que tanto la respuesta inicial, tanto la complementaria, se apegan a lo solicitado, ya que la autoridad responsable, en un primer momento informó la propuesta del trazo de la Ruta A304, las estaciones con las que conecta, retornos, demanda de pasajeros para solventar el crecimiento de usuarios en las líneas troncales, y posteriormente, aclaró que el Análisis de Pertinencia solicitado es en efecto la base para la reestructuración de las rutas alimentadoras para su mejora, pero que la persona recurrente en ningún momento, requirió un pronunciamiento, por parte del Organismo Público, justificando dicho recorte.

Al respecto, advierte este Órgano Garante que la respuesta es congruente a la literalidad de lo requerido y adecuada a la normatividad a las atribuciones del área que dicta las directrices a las que se debe apegar los estudios técnicos elaborados, concluyéndose que no existe vulneración al derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por otra parte, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la persona agraviada se observa que este último, entregó completo el Análisis de pertinencia de las rutas alimentadoras de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), en relación al pago realizado en la licitación con número GESAL-205-246/2022, así mismo, le hizo llegar el archivo del cual puede obtener el mapa de la Ruta Alimentadora A302 de forma accesible, integral, gratuita y legible, advirtiéndose que el sujeto obligado dio respuesta de manera

adecuada a lo requerido.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta y alcance proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420324000051.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420324000051, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de Carreteras de Cuota Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0228/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. 

PD3/NLI/RR-0228/2024 /MMAG/Resolución